



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.974

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060001389	Enero 17 de 2019	3	060001487	Enero 17 de 2019	22
060001461	Enero 17 de 2019	7	060001492	Enero 17 de 2019	27
060001478	Enero 17 de 2019	20			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060001389

Fecha: 17/01/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

- 2) Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 3) Que según el ARTÍCULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:  
4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)
- 4) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la Ley 1082 de 2015, establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”.
- 5) En relación del objeto a contratar con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”, se tiene que dentro del numeral “3 FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DEL PLAN”,

  
UBANOLB

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”**

se encuentra en el ítem “3.3 POLÍTICAS GUBERNAMENTALES” la política institucional de “Defensa jurídica”, acotándose en ella, que “el Departamento de Antioquia, como entidad pública, debe impulsar y direccionar sus actuaciones administrativas y jurídicas con el mayor vigor y respeto de la Ley, la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad, los cuales fundamentan la vida jurídica y administrativa del Estado. El Departamento debe responder patrimonialmente en caso de causarse algún daño antijurídico por acción o por omisión. La defensa jurídica deberá atender estas disposiciones y enmarcarlas dentro de su Plan de Desarrollo, de tal manera que las actuaciones adelantadas sean congruentes y tengan como derrotero las normas constitucionales y legales, buscando políticas que permitan prevenir y administrar el riesgo jurídico que se suscite.”.

- 6) Que revisada la información con corte al 11 diciembre de 2018, en el Departamento de Antioquia se ejerce la defensa jurídica, como sujeto pasivo de la acción, de 2.710 procesos judiciales, con una cuantía cercana a Cuatrocientos cuatro mil setecientos ochenta y cinco millones ciento veintiún mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$404.785.121.942) y como sujeto activo, es decir como demandante, debe atender igualmente con corte a esa fecha alrededor de 121 procesos judiciales cuyas cuantías suman cerca de Un billón cuatrocientos veintiún mil cuarenta y ocho millones ciento trece mil cuatrocientos veintidós pesos (\$1.421.048.113.422) sin incluir en estas estadísticas las solicitudes de conciliación prejudicial en las que se ha convocado al Departamento de Antioquia, las cuales también por supuesto merecen atención y seguimiento a través del equipo jurídico hoy compuesto por 30 abogados distribuidos de la siguiente manera, 23 en la Secretaría General, 2 para la atención de los asuntos judiciales referentes a los proyectos de la Secretaría de Infraestructura, 4 para la representación judicial de los procesos que se presenten en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y 1 abogado en la Secretaría de Hacienda atendiendo lo asuntos concursales que se lleven ante la superintendencia de sociedades con función jurisdiccional, donde también debe concurrir el departamento de Antioquia como sujeto procesal.
- 7) Los Profesionales del Derecho con los que dispone la Gobernación de Antioquia, para ejercer la defensa del Departamento de Antioquia ante los estrados y despachos judiciales, tienen un promedio de procesos entre 120 a 150 procesos judiciales en materia civil, laboral, administrativo y eventualmente penal, adelantados ante jueces con jurisdicción en los municipios y departamentos del país, no obstante la incidencia y el grueso de procesos judiciales y prejudiciales se presenta o tramitan en MEDELLÍN - BOGOTÁ - MANIZALES - PEREIRA - ARMENIA - BARRANQUILLA OTROS MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA: Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas, Bello, Copacabana, Girardota, Barbosa, Rionegro, La Ceja, Marinilla, El Santuario, Puerto Berrio, Carmen de Viboral, Santa Rosa de Osos, Yarumal, Sonsón, Cauca, Turbo, Apartadó, Chigorodó, Carepa \*Se prestara el servicio para los municipios de Andes, Bagre y Jericó, procesos que serán vigilados un día semanal. \*Se amplía cobertura a la ciudad de Barranquilla, para la revisión de los procesos que cursan, a solicitud del Departamento de Antioquia, Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Laboral y el Consejo de Estado. Es de advertir, que eventualmente en otros municipios de Antioquia pueden presentarse con recurrencia procesos judiciales que atender, por lo cual se deberá analizar en su momento la prestación del servicio objeto del contrato.
- 8) El ejercicio de la defensa judicial se compone de dos grandes grupos de tareas, las de orden sustancial y aquellas de orden operativo o de forma, entre las primeras podremos encontrar, el análisis de la estrategia jurídica de defensa en aquellos procesos en los que el Departamento actúa como sujeto pasivo de la acción, la cual consiste en la construcción de la teoría del caso y de la argumentación de esta teoría, que abarca entonces la obtención de las pruebas, la construcción y sustentación de los medios exceptivos, previos y de fondo, la estructuración de los elementos jurídicos y la exposición de los mismos para el ejercicio oportuno y consistente de la defensa ante los despachos judiciales, igual tarea pero en términos de interposición de demandas o de los medios de control respectivos, se deben llevar a cabo cuando es el Departamento de Antioquia quien ejerce o actúa como sujeto activo de la acción judicial.

En el segundo grupo de tareas, son de carácter operativo, con las cuales se asegura el cumplimiento cabal y oportuno de la defensa de la Entidad Territorial y consisten en el conocimiento de cada una de las notificaciones y actuaciones procesales y en la programación y asistencia de audiencias, esta se desarrolla con la consulta diaria de las notificaciones, los estados y edictos fijados por los despachos judiciales y la obtención de copias de los autos y providencias proferidos por el despacho de conocimiento, estas actividades requieren revisión diaria y constante, en la visita y consulta de los expedientes jurídicos en los despacho judiciales donde cursan los procesos.

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”*

- 9) Es por los anterior argumentos que se requiere poner a disposición de los apoderados encargados de la defensa judicial del Departamento de Antioquia, de un servicio que cuente con las herramientas que le permitan tener conocimiento inmediato de las actuaciones judiciales y organizar sus agendas para evitar la programación oportuna de sus actividades, optimizar sus diversas tareas haciendo por tanto más eficiente y eficaz la defensa judicial del Departamento, además contar con la transcripción de la audiencias para la optimización del tiempo a la hora de sustanciar las actuaciones y contar con un análisis de las sentencias e indicadores que permita poner la defensa jurídica y la representación judicial en sintonía con la política institucional de *“Defensa jurídica”* contenida en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 *“ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE”*.
- 10) El servicio ofrecido por la entidad LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S, consistente en un servicio de agenda virtual de audiencias y actuaciones judiciales y el acceso virtual a todas las notificaciones, autos y sentencias proferidas dentro los procesos judiciales en los que tiene interés el Departamento de Antioquia en los despachos judiciales, en materia civil, laboral y administrativo, con jurisdicción en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los municipios de Rionegro, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Marinilla, La Ceja, Cauca y Puerto Berrio, y ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Laboral y el Consejo de Estado, con un contratista que cuente con una herramienta tecnológica suficiente y capaz de apoyar la gestión propia de la Dirección de Procesos y Reclamaciones del Departamento de Antioquia, se justifica para optimizar las intervenciones y la defensa del Departamento de Antioquia en los estrados judiciales, adicionalmente se tiene la posibilidad, previo mutuo acuerdo con el contratista a través de acta, de modificar los municipios en los que inicialmente tenga cobertura la prestación del servicio y contar con éste en aquellos donde las necesidades del servicio así lo exijan, sin que estas modificaciones afecten el presupuesto oficial del contrato.
- 11) La contratación Directa, tiene como fundamento la causal contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 que indica: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, (...)” queda demostrado que LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S, apoya la gestión legal y jurídica de los apoderados del Departamento, contando en tiempo real, con calidad y oportunidad la información necesaria para la defensa de la entidad ante los estrados judiciales y administrativos.
- 12) La entidad LITIGIO VIRTUAL.COM S.A.S, ha diseñado un software el cual responde a las necesidades de la entidad, el cual se encuentra registrado ante la Dirección Nacional de derechos de Autor del Ministerio de Interior . el cual se rotula así: “EL SOFTWARE ESTÁ DISEÑADO PARA GESTIONAR INFORMACIÓN EN LÍNEA DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE TRAMITAN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES DE TODO EL PAÍS. INCLUYE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS, AGENDA VIRTUAL, MÓDULO SUPERSOCIEDADES, MÓDULO PROCURADURÍA” Radicación de entrada 1-2014-59096
- 13) Que conforme a lo anterior se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de “SERVICIO DE AGENDA VIRTUAL DE AUDIENCIAS Y ACCESO VIRTUAL A TODAS LAS NOTIFICACIONES DE SENTENCIAS Y AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES EN LOS QUE TIENE INTERÉS EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”.
- 14) Que el contrato tendrá un término de duración de Once (11) meses y quince (15) días calendario, sin que pase del 31 de diciembre de 2019, contados desde la firma de la respectiva acta de inicio.
- 15) Que el valor del contrato se establece en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$339.365.923) IVA INCLUIDO del 19%, lo anterior se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700010714 del 11/01/2019 por valor de \$340.000.000 y el Registro Presupuestal de Compromiso Nro.4600009283 por valor de \$ 339.365.923 de fecha 16/01/2019
- 16) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, subsecretaría logística del centro administrativo Departamental “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 17) La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno del 11 del mes de Enero de 2019, Acta Nro. 002 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 15 Enero de 2019 y , Consejo de Gobierno del 14 de Enero de 2019.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

- 18) Que de acuerdo con lo anterior se justifica la necesidad de contratar directamente con LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S con NIT 900.158.114-5 representada legalmente por ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, identificada con cédula 43.159.289, con domicilio en la ciudad de Medellín, y matrícula mercantil 21-382695-12.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** contratar con con LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S con NIT 900.158.114-5 representada legalmente por ASTRID ELENA PEREZ GOMEZ, identificada con cédula 43.159.289," de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$339.365.923) IVA INCLUIDO del 19%, compromiso que se asumirá con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700010714 del 11/01/2019 por valor de \$340.000.000 y Registro Presupuestal de Compromiso Nro.4600009283 por valor de \$ 339.365.923 de fecha 16/01/2019

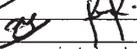
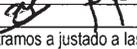
**ARTUCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 CARLOS ARTURO PIEDARHITA CÁRDENAS  
 Secretario General (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario		16-01-2019
Revisó:	Karen Ríos Martínez / Profesional Universitario/Lider Gestor		16-01-2019
	Dr. Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico		16-01-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060001461

Fecha: 17/01/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 de 2014, 1882 de 2018, el Decreto 2575 de 2008 y la Ordenanza 11 de 2016, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No.1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

*"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".*

22  
ed  
0

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en su literal e), declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, a la “*ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial...*”.

4. Que para poder llevar a cabo el proyecto “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, **en las abscisas del K16+000 al K23+076 y del K23+123,6 al K24+700**, es necesario declarar de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto, establecidos en el presente acto administrativo.

5. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así:

*“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política (...).”*

6. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “[...]con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.

*SE*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

7. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

*“Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley”.*

8. Que una vez concluidos los diseños para el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” en las abscisas del K16+000 al K23+076 y del K23+123,6 al K24+700 se identificaron las franjas requeridas que serán objeto de adquisición predial para la ejecución del Proyecto.

9. Que dichas franjas se encuentran en los polígonos, de las abscisas descritas en el numeral anterior, de acuerdo al Projected Coordinate System: MAGNA-Colombia-Bogota, que en español se traduce (Sistema de Coordenadas Proyectadas)

Projected Coordinate System: MAGNA-Colombia-Bogota,

PUNTO	MAGNA Colombia Bogota	
	NORTE	ESTE
P1	1171375,01437	885767,549923
P2	1170077,85121	885295,786098
P3	1169381,36873	886242,821555
P4	1169964,18737	886246,705499
P5	1170185,44367	886865,227825
P6	1171130,29206	887944,531141
P7	1171864,41672	888032,020458
P8	1171897,65923	888651,083142
P9	1171776,81321	888869,489346
P10	1171701,04379	889298,926760
P11	1172231,75867	889561,908052
P12	1172492,15768	889469,530099
P13	1172846,63804	889013,254534
P14	1172964,28139	888375,115201
P15	1172546,36891	888251,634507
P16	1172442,45811	888449,159582
P17	1172338,48307	888355,176366
P18	1172274,47591	888409,482921
P19	1172233,36005	888381,115430
P20	1172606,67780	888041,112595

82  


**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

PUNTO	MAGNA Colombia Bogota	
	NORTE	ESTE
P21	1172402,80229	887811,332477
P22	1172107,61576	887938,692921
P23	1172257,53273	887460,199602
P24	1172167,61912	887404,370983
P25	1171954,91323	887618,294889
P26	1171850,55793	887401,615279
P27	1171693,94976	887520,321089
P28	1171425,01870	887411,568796
P29	1171334,31347	887448,912001
P30	1170898,79890	887211,304331
P31	1171490,07059	886649,081513
P32	1171177,25950	886512,257670
P33	1170676,42195	886856,631379
P34	1170629,38517	886550,570028
P35	1170745,05832	886470,839052
P36	1170633,83323	886313,488808
P37	1170462,36510	886329,458203
P38	1170636,86956	886012,135223
P39	1171010,47544	886008,548395
P40	1171358,36972	885795,500892

Cuyos predios se identifican a continuación:

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
6492001000003700076	0000229
6492001000003700025	0000747
6492001000003700089	S/I
6492001000003700190	0082943
6492001000003700054	0028598
6492001000003700057	0024841
6492001000003700058	S/I
6492001000003700176	0024841
6492001000003700074	S/I
6492001000003700053	S/I
6492001000003700059	S/I
6492001000003700066	S/I
6492001000003700066	S/I
6492001000003700051	S/I
6492001000003700177	S/I
6492001000003700052	S/I
6492001000003700052	S/I
6492001000003700070	S/I
6492001000003700077	0024840
6492001000003700077	0024840
6492001000003700077	0024840
6492001000003700075	0000065
6492001000003700050	0005675
3132001000000200056	8012790



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
3132001000000200056	8012790
3132001000000200056	8012790
3132001000000200056	8012790
3132001000000200054	S/I
3132001000000200054	S/I
3132002000002500263	8036745
3132001000000100032	7300046
3132001000000100045	S/I
3132001000000100048	S/I
3132001000000100056	0085403
3132001000000100056	S/I
3132001000000100065	0037416
3132001000000200136	0076934
3132001000000200046	S/I
3132001000000200085	S/I
3132001000000200084	0013261
3132001000000100046	S/I
3132001000000100046	S/I
3132001000000100044	S/I
3132001000000100047	S/I
3132001000000200041	3500437
3132001000000200064	S/I
3132001000000200064	S/I
3132001000000100050	0059183
3132001000000100062	0082194
3132001000000200065	0161298
3132001000000200065	0161298
3132001000000200065	0161298
3132001000000200040	0161297
3132001000000200045	S/I
3132001000000200055	S/I
3132002000002500264	S/I
3132002000002500269	0038360
3132002000002500269	0038360
3132002000002500269	0038360
3132002000002500269	0038360
3132002000002500269	0038360
3132002000002500269	0038360
3132002000002500269	0038360
3132001000000100030	0081109
3132001000000100073	S/I
3132001000000100072	0029801
3132001000000100102	S/I
3132001000000100102	5230020



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
3132001000000100102	S/I
3132001000000100102	S/I
3132001000000200069	6430033
3132001000000100139	0077815
3132001000000200061	S/I
3132001000000200061	S/I
3132001000000200061	0052262
3132001000000200058	8035701
3132001000000100033	0068818
3132001000000100070	3210020
3132001000000100059	9140080
3132001000000200135	0053674
3132001000000200037	8420142
3132002000002500280	0079361
3132001000000100052	S/I
3132001000000100064	3410039
3132001000000200044	3020027
3132001000000200063	S/I
3132001000000200039	S/I
3132001000000200039	4150066
3132002000002500271	8370122
3132002000002500281	8007009
3132002000002500281	8007009
3132001000000100029	S/I
3132001000000100029	6060074
3132001000000100029	S/I
3132001000000100034	4701328
3132001000000100027	5340394
3132001000000100042	6240114
3132001000000100041	5180113
3132001000000100049	S/I
3132001000000100066	8017036
3132001000000100058	8004493
3132001000000100058	S/I
3132001000000200119	0048478
3132001000000200108	0015656
3132001000000200109	0010383
3132001000000200038	0008620
3132001000000200048	8001276
3132001000000200062	0033777
3132001000000200057	0069214
3132001000000200057	0069214
3132001000000200067	S/I
3132002000002500266	S/I

24

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
3132002000002500275	0007914
3132002000002500278	S/I
3132002000002500278	8012883
3132002000002500278	8012883
3132001000000200070	8029258
3132001000000200070	8029258
3132001000000100031	S/I
3132001000000100043	0001868
3132001000000100043	0001868
3132001000000100054	S/I
3132001000000100054	S/I
3132001000000100054	S/I
3132001000000100067	9130043
3132001000000100104	S/I
3132001000000100104	1090009
3132001000000100104	S/I
3132001000000100137	0076352

10. En caso de requerirse otros predios, que no estén incluidos dentro de los polígonos y cédulas catastrales arriba enunciados, y que se necesiten para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, serán integrados a este Acto Administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social

11. En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo sexto del Decreto 737 del 10 de abril de 2014.

En razón y mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCUTRA FISICA DEL DESPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** como de Utilidad Pública e Interés Social, las franjas requeridas para la ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, referenciadas en las coordenadas que se indican, así como las cédulas catastrales y matriculas inmobiliarias.

2/2  
  


**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

Projected Coordinate System: MAGNA Colombia Bogota

PUNTO	MAGNA Colombia Bogota	
	NORTE	ESTE
P1	1171375,01437	885767,549923
P2	1170077,85121	885295,786098
P3	1169381,36873	886242,821555
P4	1169964,18737	886246,705499
P5	1170185,44367	886865,227825
P6	1171130,29206	887944,531141
P7	1171864,41672	888032,020458
P8	1171897,65923	888651,083142
P9	1171776,81321	888869,489346
P10	1171701,04379	889298,926760
P11	1172231,75867	889561,908052
P12	1172492,15768	889469,530099
P13	1172846,63804	889013,254534
P14	1172964,28139	888375,115201
P15	1172546,36891	888251,634507
P16	1172442,45811	888449,159582
P17	1172338,48307	888355,176366
P18	1172274,47591	888409,482921
P19	1172233,36005	888381,115430
P20	1172606,67780	888041,112595
P21	1172402,80229	887811,332477
P22	1172107,61576	887938,692921
P23	1172257,53273	887460,199602
P24	1172167,61912	887404,370983
P25	1171954,91323	887618,294889
P26	1171850,55793	887401,615279
P27	1171693,94976	887520,321089
P28	1171425,01870	887411,568796
P29	1171334,31347	887448,912001
P30	1170898,79890	887211,304331
P31	1171490,07059	886649,081513
P32	1171177,25950	886512,257670
P33	1170676,42195	886856,631379
P34	1170629,38517	886550,570028
P35	1170745,05832	886470,839052
P36	1170633,83323	886313,488808
P37	1170462,36510	886329,458203
P38	1170636,86956	886012,135223
P39	1171010,47544	886008,548395
P40	1171358,36972	885795,500892

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
6492001000003700076	0000229
6492001000003700025	0000747
6492001000003700069	S/I
6492001000003700190	0082943
6492001000003700054	0028598
6492001000003700057	0024841
6492001000003700058	S/I
6492001000003700176	0024841
6492001000003700074	S/I
6492001000003700053	S/I
6492001000003700059	S/I
6492001000003700066	S/I
6492001000003700066	S/I
6492001000003700051	S/I
6492001000003700177	S/I
6492001000003700052	S/I
6492001000003700052	S/I
6492001000003700070	S/I
6492001000003700077	0024840
6492001000003700077	0024840
6492001000003700077	0024840
6492001000003700075	0000065
6492001000003700050	0005675
3132001000000200056	8012790
3132001000000200056	8012790
3132001000000200056	8012790
3132001000000200056	8012790
3132001000000200054	S/I
3132001000000200054	S/I
3132002000002500263	8036745
3132001000000100032	7300046
3132001000000100045	S/I
3132001000000100048	S/I
3132001000000100056	0085403
3132001000000100056	S/I
3132001000000100065	0037416
3132001000000200136	0076934
3132001000000200046	S/I
3132001000000200085	S/I
3132001000000200084	0013261
3132001000000100046	S/I
3132001000000100046	S/I
3132001000000100044	S/I
3132001000000100047	S/I
3132001000000200041	3500437
3132001000000200064	S/I
3132001000000200064	S/I


**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
3132001000000100050	0059183
3132001000000100062	0082194
3132001000000200065	0161298
3132001000000200065	0161298
3132001000000200065	0161298
3132001000000200040	0161297
3132001000000200045	S/I
3132001000000200055	S/I
31320020000002500264	S/I
31320020000002500269	0038360
31320020000002500269	0038360
31320020000002500269	0038360
31320020000002500269	0038360
31320020000002500269	0038360
3132001000000100030	0081109
3132001000000100073	S/I
3132001000000100072	0029801
3132001000000100102	S/I
3132001000000100102	5230020
3132001000000100102	S/I
3132001000000100102	S/I
3132001000000200069	6430033
3132001000000100139	0077815
3132001000000200061	S/I
3132001000000200061	S/I
3132001000000200061	0052262
3132001000000200058	8035701
3132001000000100033	0068818
3132001000000100070	3210020
3132001000000100059	9140080
3132001000000200135	0053674
3132001000000200037	8420142
31320020000002500280	0079361
3132001000000100052	S/I
3132001000000100064	3410039
3132001000000200044	3020027
3132001000000200063	S/I
3132001000000200039	S/I
3132001000000200039	4150066
31320020000002500271	8370122
31320020000002500281	8007009
31320020000002500281	8007009

21

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

CÉDULA CATASTRAL	MATRICULA
3132001000000100029	S/I
3132001000000100029	6060074
3132001000000100029	S/I
3132001000000100034	4701328
3132001000000100027	5340394
3132001000000100042	6240114
3132001000000100041	5180113
3132001000000100049	S/I
3132001000000100066	8017036
3132001000000100058	8004493
3132001000000100058	S/I
3132001000000200119	0048478
3132001000000200108	0015856
3132001000000200109	0010383
3132001000000200038	0008620
3132001000000200048	8001276
3132001000000200062	0033777
3132001000000200057	0069214
3132001000000200057	0069214
3132001000000200067	S/I
3132002000002500266	S/I
3132002000002500275	0007914
3132002000002500278	S/I
3132002000002500278	8012883
3132002000002500278	8012883
3132001000000200070	8029258
3132001000000200070	8029258
3132001000000100031	S/I
3132001000000100043	0001868
3132001000000100043	0001868
3132001000000100054	S/I
3132001000000100054	S/I
3132001000000100054	S/I
3132001000000100067	9130043
3132001000000100104	S/I
3132001000000100104	1090009
3132001000000100104	S/I
3132001000000100137	0076352

**PARAGRAFO:** Y, los demás predios definidos en el diseño del proyecto “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, de la



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

Secretaría de Infraestructura Física, los cuales serán integrados a este Acto Administrativo de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el párrafo del artículo sexto del Decreto 737 del 10 de abril de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: Inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social,** Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en los folios de matrícula inmobiliarias de los predios detallados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1683 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto para el “Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos (Código 60AN16-1) en el departamento de Antioquia” en las abscisas del K16+000 al K23+076 y del K23+123,6 al K24+700, de los inmuebles relacionados en el artículo primero de la presente Resolución ya sea por Enajenación Voluntaria o Expropiación por vía Judicial o Administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las franjas de terreno adquiridas en las formas previas en el Artículo Cuarto de este Acto Administrativo será propietario el Departamento de Antioquia, integrados a Bienes de Uso Público.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción al área de influencia del proyecto, a la Agencia Nacional de Restitución de Tierras, Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Planeación de los Municipios de Granada y San Carlos, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

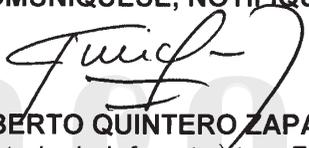
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, y será notificado a los titulares del derecho de dominio y/o a los poseedores regulares inscrito de conformidad con la ley aplicable.

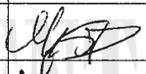
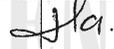
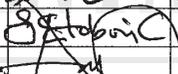
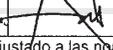
✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL, LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA EL “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
 Secretario de Infraestructura Física  
 del Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marco Alfonso Gómez Puche Profesional Universitario- Contratista de Apoyo Dirección de Planeación- SIF		19/01/19
Coadyuvó	Fátima Villa Gallo Abogada- Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales- SIF		11-01-19.
Revisó y Aprobó	Lucas Jaramillo Cadavid Director de Asuntos Legales- SIF		14-01-19
Aprobó	Luis Eduardo Tobón Cardona Director de Planeación -SIF		14-01-19
Aprobó	Armid Benjamín Muñoz Director de Valorización- SIF		14-01-19

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

82





Radicado: S 2019060001478

Fecha: 17/01/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A CORREGIR UN ERROR DE DIGITACIÓN.**

El Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 489 de 1998, el Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además el Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia y la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia el día 28 de diciembre de 2017, suscribieron Contrato Interadministrativo Número 2018-SS-37-0025 de 2018 cuyo objeto es "APOYO AL GESTOR DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA EN ANTIOQUIA, PARA EL COMPONENTE PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL". Por un valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) EXCLUIDO IVA (ARTÍCULO 92 DE LA LEY 30) y un plazo de ejecución de DOCE (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el día 10 de enero de 2019 se suscribió el acta de inicio entre las partes del contrato interadministrativo 2018-SS-37-0025 para una fecha de terminación del 10/01/2020.
3. Que en el acta de inicio se incurrió en error de digitación al señalar que la fecha de suscripción del contrato fue el 26/12/2018 cuando en realidad fue el 28/12/2018 y a su vez en el numeral 2 se transcribió el número del contrato como 2018-SS-37-0021 siendo correcto 2018-SS-37-0025.
4. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente aclarar el ACTA DE INICIO del contrato interadministrativo 2018-SS-37-0025, pues se constataron errores formales de transcripción que se pueden corregir para evitar errores a futuro.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia de Servicios Públicos,

**RESUELVE**

**PRIMERA.-** Aclarece el Acta de Inicio en el sentido que la fecha de suscripción del Contrato Interadministrativo 2018-SS-37-0025 suscrito entre la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia y la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia cuyo objeto es "APOYO AL GESTOR DEL PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PAP-PDA EN ANTIOQUIA, PARA EL COMPONENTE PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL". Fue el 28 de diciembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Aclarece el Acta de Inicio en el sentido que el Contrato Interadministrativo estipulado en el numeral 2. Es el 2018-SS-37-0025 y no el 2018-SS-37-0021 como reposa en la misma.

**TERCERA.-** Comuníquese la presente decisión al contratista Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**TERCERA:** Las demás disposiciones consagradas en el acta de inicio continúan vigentes.

**CUARTA.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**QUINTA.-** El presente acto administrativo debe ser publicado en el SECOP y demás plataformas establecidas por la ley.

En constancia se firma en Medellín, a los DIECISETE (17) días del mes de ENERO de 2018.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE**

  
**JAMES ENRIQUE GALLEGO ALZATE**  
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria – Apoyo Jurídico		17/01/19.
PROYECTO	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA – Profesional Universitario – Apoyo Técnico		17 Enero/19
PROYECTO	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO – Profesional Universitario – Apoyo Financiero		17 Enero/19

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060001487

Fecha: 17/01/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición de la **Asociación De Emisoras En Red De Antioquia – ASENRED** del Municipio de Guatapé - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. Del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 2008 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Mediante la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de obtención de Licencia y registro de programas para Educación para el trabajo y el desarrollo humano para el municipio de Guatapé, esto debido a que no cumplió con todas las observaciones enviadas mediante radicado 2018030305087 de 03 de Agosto de 2018, en el cual se manifiesta unas precisiones.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal, al Pbro. John Fredy Córdoba Bedoya, identificado con cédula N 15.382.811, representante legal de la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED.

### ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante oficio radicado 2018010456212 de 2018/11/21, el representante legal de la Asociación de Emisoras en Red de Antioquia – ASENRED; el Pbro. John Fredy Córdoba Bedoya, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, con la pretensión de que se reconsidere el desistimiento y se dé continuidad al trámite de obtención de la Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas para el municipio de Guatapé, en los siguientes términos:

En el párrafo 5 del oficio con radicado 2018010456212 de 2018/11/21, ASENRED manifiesta “atendiendo a estos requerimientos, hicimos lo ajustes necesarios a la propuesta presentada por nuestra entidad y **realizamos algunas observaciones a algunos requerimientos** específicamente al relacionado con el nivel de cualificación de los programas. (Negrilla fuera del texto).

En el párrafo 7 del mismo oficio manifiesta. “Bien sabemos que los programas de formación técnica laboral deben ser presentados en un nivel de cualificación C, pero el decreto 1075, titulo 4, programas de Formación, numeral 6, Criterios y procedimientos de Evaluación y promoción de los estudiantes plantea lo siguiente: *“los programas de formación laboral deben estructurarse por competencias laborales específicas, teniendo como referente las normas técnicas de competencias laborales definidas por las mesas sectoriales que lidera el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Por regla general para estructurar el plan de estudios se tomarán las normas de competencia de los niveles de cualificación C y D de la Clasificación Nacional de Ocupaciones; si no existen normas en estos niveles de cualificación se pueden tomar las normas de competencia del nivel de cualificación B.*

*En caso de que no existan normas de competencia laboral colombiana para diseñar o ajustar el programa, la institución puede emplear normas nacionales de otros países, siempre y cuando estén avaladas por el organismo de normalización de competencia del país”* (comillas y cursiva incluidas en el texto)

Es de aclarar que la anterior justificación se manifiesta para las 3 técnicas labores presentadas y no hace referencia a las demás observaciones que se hicieron en el oficio 2018030305087 de 03/08(2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO**

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En primera medida es necesario mencionar que el desistimiento tácito, como se evidencia en el radicado S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, se evidencia como resultado que la **Asociación de Emisoras en Red de Antioquia – ASENRED** no realizó algunas correcciones al radicado 2018030305087 de 03/08 en el cual se le informó la observaciones que debe corregir en el PEI para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia; observaciones que como lo manifiesta ASENRED en su párrafo 5 del oficio 2018010456212 de 2018/11/21, solo realizó **“algunas observaciones a algunos requerimientos”** (negrilla fuera del texto), lo que lleva a determinar que no es posible continuar con el mismo, puesto que el recurrente ha incumplido las obligaciones de aportar los requisitos de Ley, de los cuales depende su continuación.

Es importante recalcar que el oficio mediante el cual se requirió a la **Asociación de Emisoras en Red de Antioquia – ASENRED** fue recibido por su destinatario el día 08 de Agosto de 2018 a las 5:20 pm, mediante correo electrónico [juandagudelo@gmail.com](mailto:juandagudelo@gmail.com) y también se envía por correo certificado a la dirección carrera 60ª # 41C – 54 barrio santa clara del municipio de Rionegro, en el cual se le informó la correcciones al realizar, el proceso a seguir y se le hace devolución de la totalidad de la información contenida en 1 folio más 1 CD y una memoria USB anexados al proceso.

Se recibe respuesta al oficio de corrección y devolución con radicado 2018010341603 de 2018/09/03, se hace la revisión en la cual se evidencia que ASENRED, no cumplió en su totalidad con lo requerido por lo siguiente:

1. En el numeral 1 Componente Institucional – Identificación de la Institución, incluyen el municipio de Sonsón dentro del proceso y a la solicitud para este municipio se le hizo desistimiento con resolución 2018060232260 de 16/07/2018.
2. En el oficio de recurso de reposición hace referencia al decreto 1075, título 4, programas de formación, numeral 6. Si bien esta norma habla de la utilización de normas de competencia extranjeras, es importante aclarar que el perfil ocupacional y la denominación del programa debe ser de nivel C. (es diferente el perfil y la denominación del programa a las normas de competencia). Es importante hacer la aclaración que el nivel B2 (técnico profesional y tecnólogo) su área de ocupación es de técnica especializada en arte – cultura y deporte tal como lo manifiesta en una de las técnicas presentadas; a diferencia de los perfiles del nivel C que son áreas operativas y auxiliares.
3. Plan De Estudios Del Programa. Manifiesta 300 horas teóricas y 300 horas prácticas y la fórmula arroja un valor de 288 horas prácticas y 280 teóricas; lo que quiere decir que está mal planteada la fórmula. Además debe definir si es por niveles o por semestre, en el plan de estudios plantean las dos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

4. Justificación de los programas. No garantizan la pertinencia del programa en el entorno, no muestran las oportunidades potenciales de desempeño para el aprendiz, no se evidencia datos claros, ni fuentes precisas.
5. De acuerdo a la revisión financiera por parte del contador Víctor Raúl Díaz, se encuentra lo siguiente. - No diligencia toda la información solicitada en el formato de proyección financiera, Circular 000310 del 2016. - Oculta las hojas de personal, presupuesto, inversión y balance general sin datos – el número de estudiantes debe de ser en valores “entero”, por lo anterior no es claro valores de 48,6. - el valor de costo unitario por semestre (Hoja “ppto operación”, - costos unidad por semestre) es de \$1.063.067 y el precio por semestre es inferior con un valor de \$500.000 - No se proyectó el gasto de personal docente, por lo cual es importante diligenciar la hoja de personal, que incide en el presupuesto de gastos – en Otros cobros registrados en el PEI, pueden ser incorporados al valor semestral y no como un pago adicional que deba hacer el estudiante.

Por lo anterior y de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) se decretó el desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía obtener la Licencia de Funcionamiento y registro de programas en Municipio No certificado – Guatapé, mediante la Resolución Departamental S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley, por el cual se decide no reponer ni modificar dicho acto.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con Licencia de Funcionamiento y registro de programas, **NO** podrá prestar el servicio para ofrecer y desarrollo lar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2018060366125 del 30 de Octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar la presente resolución al Representante Legal de la **Asociación de Emisoras en Red de Antioquia - ASENRED**, haciéndole saber que contra ella no procede el recurso de reposición.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor 2/3*  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica		14/01/18
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		16/01/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060001492

Fecha: 17/01/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 9 del Decreto Departamental 0008 de 2012, modificado por los artículos 7 y siguientes del Decreto 2016070006099 de 2016, la Resolución 2018070001630 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el contenido del artículo 8 del Decreto 2016070006099 de 2016 “Por medio del cual se modifica el Decreto 008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; y la resolución 2018070001630 de 2018 artículo 7.1.4 relacionado con la integración del comité asesor y evaluador se procede a expedir el presente acto administrativo.
1. La Secretaría General, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia y para ello se determina el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual de mínima cuantía, cuyo objeto es: **“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO”**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto corresponde a **“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO.”**, el cual estará integrado de la siguiente forma:

Descripción	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
<b>“SUMINISTRO DE ENERGÍA Y POTENCIA ELECTRICA PARA EL EDIFICIO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y LA FABRICA DE LICORES Y</b>	Javier Alonso Londoño Hurtado	María Alejandra Peláez López/Marcela	Mauricio Cano Gutiérrez/Venu Karidy Chamorro Caldera

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

<b>ALCOHOLES DE ANTIOQUIA COMO USUARIO NO REGULADO.</b>		Verónica Estrada Coria	
---	--	------------------------	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto 2016070006099 de 2016.

**PARÁGRAFO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Asimismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS.**  
 SECRETARIO GENERAL (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez		15-01-2019
Revisó	Karen Rios Martínez		15-01-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno		15-01-2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez Restrepo.  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---